

**RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-000169-00**

**PROCESO: REIVINDICATORIO**

**DEMANDANTE: COMUNIDAD DEL BARRIO LOS MANGUITOS, ROSALVA CERVANTES ALCALA Y OTROS**

**DEMANDADO: LESVIA CARDONA**

**SECRETARIO.** - Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, informándole que fue remitida por la Inspección Primera de Policía de Turbaco que en Auto de fecha 12 de mayo de 2022, rechaza querrela presentada por la COMUNIDAD DEL BARRIO LOS MANGUITOS contra LESVIA CARDONA y remite a la Jurisdicción Ordinaria Civil. A su despacho para proveer.

Turbaco, Octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.** Octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda reivindicatorio de dominio presentada por COMUNIDAD DEL BARRIO LOS MANGUITOS, ROSALVA CERVANTES ALCALA Y OTROS, contra la señora LESVIA CARDONA.

Examinado la presente actuación observa el despacho, que el presente proceso, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP el cual dispone lo siguiente:

*“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
- 11. Los demás que exija la ley.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.”

Así mismo, la Ley 2213 de 2022, en el inciso quinto del artículo 6, ordena que:

*“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.”*

Al revisar la demanda, se puede constatar que no se vislumbra constancia que indique el cumplimiento de este requisito para la admisión.

En las anteriores circunstancias, el despacho inadmitirá la presente demanda a fin de que sea subsanada dentro del término legal; de conformidad con el tercer inciso, numerales 1º y 2º del artículo 90 del CGP, el cual estipula taxativamente lo siguiente:

*“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

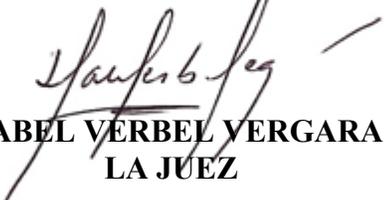
- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”*

Por las razones aquí expuestas se,

### **RESUELVE**

**CUESTION UNICA:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MABEL VERBELA VERGARA**  
**LA JUEZ**

Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 50 DE 10 DE  
OCTUBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)  
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaria